



Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción



Nº-0495

19
18 JUN 2026

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 7300 del 11 de septiembre de 2025, la doctora GLORIA DEL SOCORRO FLOREZ FLOREZ, Procuradora 19 Judicial II Ambiental y Agraria para el Departamento de Sucre, informó que los señores JORGE TOMAS ROMERO PALACIO y JULIO ELIAS ROMERO PARRA, miembros de la comunidad indígena asentada en el predio denominado “Los Charcos”, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, pusieron en conocimiento de la tala de árboles sin el debido permiso en el mencionado predio, por parte de habitantes de la zona, por lo anterior, solicitó realizar visita de inspección para corroborar los hechos denunciados.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita de inspección técnica y ocular el 17 de octubre de 2025, generándose el concepto técnico No. 0261 del 22 de octubre de 2025, el cual establece:

“OBJETO DE LA VISITA

Visita en atención a memorando relacionado con el oficio N° 7300 de 11 de septiembre de 2025, concerniente con actividades de tala ilegal en el predio “Los Charcos”, municipio de San Antonio de Palmito.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de octubre de 2025, contratistas adscritos a la oficina de flora, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, efectuaron visita de inspección técnica y ocular en atención a memorando relacionado con el oficio N° 7300 de 11 de septiembre de 2025, concerniente con actividades de tala ilegal en el predio “Los Charcos”, municipio de San Antonio de Palmito.

Una vez ingresados al sitio objeto de visita en el predio “Los Charcos”, se realizó el recorrido por el mismo en compañía del señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO, identificado con C.C. 6.220.166 en calidad de denunciante y representante legal de la finca, con el objetivo de corroborar los hechos ilícitos referenciados anteriormente.

El señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO alude que las actividades ilícitas iniciaron hace aproximadamente un mes y continúan en la actualidad. Asimismo, manifestó que la madera obtenida de la tala es para fines comerciales y que los responsables de estos hechos son miembros de la junta administrativa del predio, identificando a los siguientes:

*EUSEBIO RUIZ BASILIO, presidente.
ENOBIS MEJIA MONTALVO, secretario.
IVAN MARTINEZ, tesorero.
ENILFIDO PEREZ ZABALETA, fiscal.*

Es importante mencionar que el señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO afirmó que, al momento de la entrega del predio a las familias del sector por parte del programa de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Singelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0495

18 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

restitución de tierras, se comprometieron a mantener una zona de reserva, viéndose claramente afectada por la tala ilegal de árboles.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al llegar al sitio de visita, en las coordenadas X: 9.297845 e Y: -75.514660, se evidenciaron CUARENTA (40) tocones correspondientes a individuos forestales de diferentes especies, distribuidos así; DIECISIETE (17) de Roble (*Tabebuia rosea*), SEIS (6) de Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), TRES (3) de Muñeco (*Cordia collococca*), TRES (3) de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), TRES (3) de ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), DOS (2) de Camajón (*Sterculia apetala*), DOS (2) de Hobo (*Spondias mombim*), DOS (2) de Mora (*Maclura tinctoria*), UNO (1) de especie no identificada, y UNO (1) de Vara de humo (*Cordia alliodora*), ubicados a lo largo del predio, encontrándose algunos de estos en la ronda hídrica de un arroyo que atraviesa el predio.

Estas actividades de tala ilegal, originaron pérdida de cobertura vegetal, la cual produjo afectaciones como alteración del paisaje, pérdida de servicios ecosistémicos y pérdida del hábitat, alterando los nichos ecológicos de las especies de fauna silvestre tales como; mamíferos trepadores, aves, reptiles, etc. Asimismo, en el lugar se evidenció material vegetal maderable proveniente de la tala ilegal de los árboles, en estados de rollizas, tablas, bloques y pencas, así como fustes completos sin aserrar.

Por otro lado, en la zona se observa abundante vegetación perteneciente al Bosque seco Tropical (BsT) como pastos enmalezados, gran cantidad de árboles de especies como *Albizia niopoides* (Guacamayo), *Calliandra pittieri* (Carbonero), *Ceiba pentandra* (Ceiba bonga), *Tabebuia rosea* (Roble), *Spondias mombim* (Hobo), entre otras.

Es importante mencionar que, si bien se evidenciaron 40 tocones en el predio, existe mayor cantidad de árboles talados en otras áreas adyacentes, según manifestó el señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO, en su calidad de denunciante y representante legal de la finca, debido a que las actividades de tala ilegal no han cesado, sin embargo, esto no se pudo corroborar en campo por el estado del terreno.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica y ocular en atención a memorando relacionado con el oficio N° 7300 de 11 de noviembre de 2025, concerniente con actividades de tala ilegal en el predio “Los Charcos”, municipio de San Antonio de Palmito, nos permitimos considerar que:

1. Se evidenció la presencia de CUARENTA (40) tocones correspondientes a individuos forestales de diferentes especies, distribuidos así; DIECISIETE (17) de Roble (*Tabebuia rosea*), SEIS (6) de Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), TRES (3) de Muñeco (*Cordia collococca*), TRES (3) de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), TRES (3) de ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), DOS (2) de Camajón (*Sterculia apetala*), DOS (2) de Hobo (*Spondias mombim*), DOS (2) de Mora (*Maclura tinctoria*), UNO (1) de Sp no identificada, y UNO (1) de Vara de humo (*Cordia alliodora*), generando un volumen de madera en bruto aproximado de 61,71 m³.
2. La tala ilegal de árboles en un Bosque seco Tropical (BsT) tiene múltiples consecuencias negativas que afectan el ambiente, la biodiversidad, las comunidades locales y el clima, dentro de las cuales tenemos:

- ❖ Pérdida de biodiversidad: Los bosques secos tropicales albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna adaptadas a condiciones climáticas específicas.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-0495**

18 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Además, destruye hábitats esenciales, provocando la disminución o extinción local de especies, muchas de ellas endémicas o en peligro de extinción.

- ❖ *Degradación del ecosistema: El equilibrio ecológico se rompe cuando se eliminan especies clave, como árboles que proveen sombra, alimento o refugio. También, se reduce la cobertura vegetal, lo que altera el microclima y dificulta la regeneración natural del bosque.*
- ❖ *Erosión del suelo: Esto lleva a la pérdida de nutrientes, desertificación y disminución de la capacidad agrícola del terreno.*
- ❖ *Cambio climático: La tala de árboles tiene un impacto significativo, ya que altera el equilibrio natural del ciclo del carbono y contribuye al aumento de gases de efecto invernadero en la atmósfera.*

3. *El señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO, en su calidad de denunciante y representante legal del predio, denuncia como presuntos responsables de las afectaciones ambientales a los señores EUSEBIO RUIZ BASILIO, ENOBIS MEJIA MONTALVO, IVAN MARTINEZ y ENILFIDO PEREZ ZABALETA, en calidad de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta administrativa del predio respectivamente, sin mayor información de estos.”*

Que, mediante Auto No. 1168 del 7 de noviembre de 2026, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por las actividades de tala ilegal de árboles en el predio “Los Charcos”, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, y se requirió la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. *SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, se sirva individualizar a los señores EUSEBIO RUIZ BASILIO, ENOBIS MEJIA MONTALVO, IVAN MARTINEZ y ENILFIDO PEREZ ZABALETA, en calidad de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta administrativa del predio “Los Charcos”, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, los cuales presuntamente infringieron la normatividad ambiental por las actividades de tala de árboles en el predio antes mencionado, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.epalmito@policia.gov.co / Carrera 5 #5A-28, San Antonio de Palmito.*
- 2.2. *SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, se sirva individualizar a los señores EUSEBIO RUIZ BASILIO, ENOBIS MEJIA MONTALVO, IVAN MARTINEZ y ENILFIDO PEREZ ZABALETA, en calidad de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta administrativa del predio “Los Charcos”, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, los cuales presuntamente infringieron la normatividad ambiental por las actividades de tala de árboles en el predio antes mencionado, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0495

18 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccion@sanantoniodelpalmito-sucra.gov.co

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."* establece:

*"Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos." (Negrillas fuera de texto)*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucra.gov.co E-mail: carsucra@carsucra.gov.co



Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

N.º - 0495

18 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 300 del 4 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 1168 del 7 de noviembre de 2026, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 300 del 4 de noviembre de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

